

**LA PRESENTE ADENDA SE ENCUADRA EN EL RÉGIMEN DE LA
RESOLUCION GENERAL N°1082,
el texto de la presente no ha sido objeto de revisión por parte de la
CNV.**

REGLAMENTO DE GESTION

FUNCIÓN DEL REGLAMENTO. El REGLAMENTO DE GESTIÓN (en adelante, el “REGLAMENTO”) regula las relaciones contractuales entre la SOCIEDAD GERENTE (en adelante, la “GERENTE”), la SOCIEDAD DEPOSITARIA (en adelante, la “DEPOSITARIA”) y los CUOTAPARTISTAS.

El contenido del REGLAMENTO podrá modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo de la SOCIEDAD GERENTE y de la SOCIEDAD DEPOSITARIA, sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS. Cuando la reforma tenga por objeto la sustitución de la SOCIEDAD GERENTE o la SOCIEDAD DEPOSITARIA o modificar los OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN o la moneda del FCI o aumentar el tope de honorarios y gastos o las comisiones previstas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13, inciso c) de la Ley de Fondos Comunes de inversión o incluir la cláusula de rescate automático prevista en el Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV deberán aplicar las siguientes reglas: (i) no se cobrará a los CUOTAPARTISTAS durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiere corresponder; y (ii) las modificaciones no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días corridos desde la publicación del texto de la adenda, a través del acceso Reglamento de Gestión de la AIF.

Simultáneamente, la SOCIEDAD GERENTE deberá publicar el aviso pertinente por el acceso Hechos Relevantes de la AIF y, en su caso, el Agente que intervenga en la colocación de las cuotapartes deberá proceder a su remisión al domicilio postal o se dejará a disposición en el domicilio electrónico del cuotapartista.

Adicionalmente, dicho aviso deberá estar publicado en el sitio web de la SOCIEDAD GERENTE.

La reforma de otros aspectos del REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la Ley de Fondos Comunes de Inversión, siendo oponible a terceros a los CINCO (5) días hábiles de la publicación del texto de la adenda, a través del acceso Reglamento de Gestión de la AIF, y del aviso correspondiente por el acceso Hechos Relevantes.

NUEVAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS. En el supuesto que se dicten disposiciones legales o reglamentarias de aplicación obligatoria contrarias a ciertas disposiciones del reglamento de gestión vigentes a ese momento, los órganos de los FCI deberán adecuar su texto a las nuevas disposiciones dentro de los TREINTA (30) días corridos desde su entrada en vigencia.

CAPÍTULO 1: “CLÁUSULA PRELIMINAR”

1. **SOCIEDAD GERENTE:** la SOCIEDAD GERENTE del FCI es **PARAKEET SOCIEDAD GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN S.A.**, con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
2. **SOCIEDAD DEPOSITARIA:** la SOCIEDAD DEPOSITARIA del FCI es **BANCO DE VALORES S.A.**, con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
3. **EL FCI:** el fondo común de inversión se denomina **PARAKEET DINÁMICO II**.

CAPÍTULO 2: “EL FCI”

1. **OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN:** las inversiones del FCI se orientan a:

1.1. OBJETIVO DE INVERSIÓN: el objetivo primario de la administración del FCI es obtener la apreciación del valor del patrimonio del FCI, mediante ingresos corrientes y ganancias de capital por la compra y venta de **ACTIVOS AUTORIZADOS**. Son **ACTIVOS AUTORIZADOS** los valores negociables, instrumentos y otros activos financieros (de renta fija y/o variable, de carácter público o privado nacionales o extranjeros, en pesos o en moneda extranjera -inclusive activos *dólar-linked*-) mencionados en este **CAPÍTULO 2** (con la denominación legal equivalente que corresponda en el caso de un país distinto de la República Argentina).

Se consideran como **ACTIVOS AUTORIZADOS** de renta fija todos aquellos que producen una renta determinada, ya sea al momento de su emisión o en un momento posterior durante la vida de dicho activo, en forma de interés o de descuento. Asimismo, se consideran como **ACTIVOS AUTORIZADOS** de renta variable todos aquellos que no produzcan una renta determinada (ya sea determinada al comienzo o en un momento ulterior) en la forma de interés (fijo o variable) o de descuento.

El 75% del patrimonio neto del FCI deberá estar invertido en instrumentos financieros y valores negociables emitidos en el país exclusivamente en la moneda de curso legal con las excepciones que admitan las **NORMAS** de acuerdo con el objeto especial de inversión antes señalado que se detallan en la cláusula 2.1. del presente.

1.2. POLÍTICA DE INVERSIÓN: la administración del patrimonio del FCI procura lograr los mejores resultados administrando el riesgo asociado, identificando y conformando un portafolio de inversiones de renta mixta con grados de diversificación variables según lo aconsejen las circunstancias del mercado en un momento determinado, en el marco previsto por las **NORMAS** y el **REGLAMENTO**. La administración del FCI diversificará sus inversiones entre los distintos **ACTIVOS AUTORIZADOS** dependiendo de, entre otros factores, las condiciones de mercado particulares y los factores macroeconómicos locales, regionales o globales que sean pertinentes para el FCI.

La GERENTE podrá establecer políticas específicas de inversión para el FCI, como con mayor detalle se explica en el CAPÍTULO 11, Sección 11.15 del REGLAMENTO DE GESTION.

2. ACTIVOS AUTORIZADOS: con las limitaciones generales indicadas en las NORMAS CNV, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FCI determinados, el FCI puede invertir, en los porcentajes mínimos y máximos establecidos a continuación, en:

2.1. Hasta el CIENTO POR CIENTO (100%) del patrimonio neto del FCI en **ACTIVOS AUTORIZADOS:**

2.1.1. Acciones ordinarias, preferidas, de participación, cupones de suscripción de acciones (o sus certificados representativos), u otros activos financieros representativos del capital social con oferta pública.

2.1.2. Cédulas y letras hipotecarias.

2.1.3. Obligaciones negociables.

2.1.4. Valores representativos de deuda y certificados de participación de fideicomisos financieros.

2.1.5. Valores de corto plazo emitidos de acuerdo con las NORMAS.

2.1.6. Certificados de Valores (CEVA), cuyo subyacente sean **ACTIVOS AUTORIZADOS** de renta fija y/o variable, en todo de acuerdo con las regulaciones y limitaciones que a estos efectos establezca la CNV.

2.1.7. Títulos de deuda pública nacional, provincial y municipal, letras del tesoro, y títulos emitidos por otros entes, u organismos, descentralizados o autárquicos (incluyendo Letras y Notas emitidas por el Banco Central de la República Argentina –BCRA-), pertenecientes al sector público, cumpliendo en su caso con las reglamentaciones pertinentes.

2.1.8. Cheques de pago diferido, ECHEQs, pagarés, facturas de crédito -incluidas las facturas de crédito electrónicas MiPyME según lo dispuesto por la Ley Nro. 27.440- y letras de cambio negociables en mercados autorizados por la CNV, con gestión de cobranza y compensación mediante Agentes de Depósito Colectivo autorizados por la CNV que operen con otros entes de compensación de valores. Para los cheques de pago diferido, ECHEQs, pagarés, facturas de crédito -incluidas las facturas de crédito electrónicas MiPyME según lo dispuesto por la Ley Nro. 27.440- y letras de cambio que no sean avalados, la DEPOSITARIA deberá prestar previa conformidad al mecanismo de cobranza y compensación cuando éste no fuera Caja de Valores S.A.

2.2. Hasta el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del patrimonio neto del FCI en:

- 2.2.1. Títulos de deuda pública nacional, provincial y municipal, letras del tesoro, y títulos emitidos por otros entes, u organismos, descentralizados o autárquicos pertenecientes al sector público, emitidos y negociados en un país distinto al indicado en la Sección 1.1. de este Capítulo.
- 2.2.2. Acciones ordinarias, preferidas, de participación, cupones de suscripción de acciones (o sus certificados representativos), u otros activos financieros representativos del capital social con oferta pública, Obligaciones Negociables, Valores representativos de deuda y certificados de participación de fideicomisos financieros, emitidos y negociados en un país distinto al indicado en la Sección 1.1. de este Capítulo.
- 2.2.3. Cuotapartes de fondos comunes de inversión administrados por un sujeto diferente de la GERENTE, registrados en los Estados Parte del Mercosur y/o Chile y/o en países que resulten asimilables, según lo resuelva la CNV.
- 2.2.4. Cuotapartes de fondos comunes de inversión, incluidos ETFs, administrados por un sujeto diferente de la GERENTE, registrados en un país distinto al indicado en la Sección 1.1. de este Capítulo.
- 2.2.5. Certificados de Depósito Argentinos (CEDEAR) que representen en forma directa y exclusiva valores negociables de renta fija y/o variable.

2.3. Hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) del patrimonio neto el FCI en:

- 2.3.1. Depósitos a plazo fijo en entidades financieras autorizadas por el BCRA, distintas del DEPOSITARIA.
- 2.3.2. Inversiones a plazo emitidas por entidades financieras autorizadas por el BCRA (distintas del DEPOSITARIA) en virtud de la Comunicación "A" 2482, sus modificatorias o normas que la complementen o reemplacen.
- 2.3.3. Operaciones activas de pase o cauciones admitiéndose la tenencia transitoria de los valores negociables afectados a estas operaciones.
- 2.3.4. Operaciones de préstamo de valores negociables, como prestamistas o colocadores, sobre los valores negociables que compongan la cartera del FCI y que cuenten con oferta pública autorizada y negociación en la República Argentina.
- 2.3.5. Warrants.
- 2.3.6. Divisas.

2.4. Todas las inversiones del FCI deberán realizarse respetando los límites vigentes o los límites máximos que la CNV establezca en el futuro (sin necesidad de modificación del REGLAMENTO), debiendo cumplir –de corresponder– con el margen de liquidez previsto por la normativa aplicable y vigente. En consecuencia, en todo momento se dará acabado cumplimiento a

los límites previstos en las NORMAS en materia de disponibilidades. El FCI se encuadra en las previsiones del Capítulo II, Título V de las NORMAS CNV.

2.5. En el marco de lo contemplado y autorizado por las NORMAS CNV, el FCI podrá realizar operaciones con instrumentos financieros derivados (con finalidad de cobertura), tales como operaciones de futuros, swaps, contratos a término y opciones, y cualquier otro derivado financiero. Sobre este tipo de inversiones, se destaca especialmente que:

- a) Las operaciones con instrumentos financieros derivados deberán ser consistentes con los objetivos de inversión del FCI, debiendo la GERENTE disponer de los medios y experiencia necesarios para llevar a cabo esas operaciones. La exposición total al riesgo de mercado asociada a instrumentos financieros derivados no podrá superar el patrimonio neto del FCI, ni involucrar instrumentos financieros derivados ajenos al objeto especial del FCI. Por exposición total al riesgo se entenderá cualquier obligación actual o potencial que sea consecuencia de la utilización de instrumentos financieros derivados.
- b) Se consideran operaciones con instrumentos financieros derivados autorizadas a los swaps u otros derivados de tasa de interés con contraparte entidades financieras, a los contratos de futuros y opciones, en mercados autorizados por la CNV o mercados extranjeros autorizados para que el FCI realice operaciones.
- c) La GERENTE deberá comunicar a la CNV en forma mensual por el acceso “Hechos Relevantes” de la AIF los tipos de instrumentos financieros derivados utilizados, los riesgos asociados, así como los métodos de estimación de éstos.
- d) La GERENTE procurará que en ningún caso las operaciones de futuros se cierren mediante la entrega física de un subyacente que no sea un ACTIVO AUTORIZADO. Si no obstante, resultare necesario en interés del FCI recibir la entrega física de un subyacente distinto de un ACTIVO AUTORIZADO, La GERENTE comunicará de inmediato la situación a la CNV, informando las medidas que adoptará para la disposición de ese subyacente.

2.6 OPCIONES DE FINANCIAMIENTO: Teniendo en cuenta la limitación indicada en el punto 1 precedente, el FCI podrá realizar, de conformidad con las NORMAS, operaciones tomadoras de pase, caución y préstamo. En ningún caso se responsabilizará al CUOTAPARTISTA en exceso de su participación en el FCI. La GERENTE informará por medio del acceso “Hecho Relevante” de la AIF la realización, renovación o cancelación de las operaciones tomadoras de pase, caución y/o préstamo, indicando el detalle de los activos del FCI afectados como garantía para las mismas, y los montos involucrados.

3. MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN INVERSIONES: adicionalmente a los Mercados locales autorizados por la CNV, las inversiones por cuenta del FCI se realizarán, según lo determine la GERENTE, en los siguientes Mercados del exterior: BRASIL; CHILE; CHINA; COLOMBIA; ECUADOR; ESTADOS UNIDOS; ESPAÑA;

AUSTRIA; BÉLGICA; DINAMARCA; FRANCIA; ALEMANIA; ITALIA; LUXEMBURGO; PAÍSES BAJOS; NORUEGA; PORTUGAL; SUECIA; REINO UNIDO; SUIZA; INDIA; MÉXICO; PARAGUAY; PERÚ; VENEZUELA; URUGUAY; CANADÁ; HONG KONG; JAPÓN; SINGAPUR; TAILANDIA; INDONESIA; AUSTRALIA; y SUDÁFRICA. Las inversiones del FCI se ajustarán a las pautas fijadas por el art. 22, Título V, Capítulo III de las NORMAS.

- 4. MONEDA DEL FCI:** es el peso de la República Argentina, o la moneda de curso legal que en el futuro la reemplace.

CAPÍTULO 3: “LOS CUOTAPARTISTAS”

- 1. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN:** con la aceptación de la DEPOSITARIA, se podrán implementar procedimientos de suscripción de cuotapartes mediante órdenes vía internet- homebanking, aplicativo móvil y otros medios-, telefónica, por fax, por terminales de computación adheridas a las redes bancarias, transmisión de datos, correo electrónico, redes privadas de la comunicación, cajeros automáticos u otros medios, siempre que el procedimiento haya sido informado previamente a la CNV.
- 2. PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES:** el plazo máximo de pago de los rescates es de TRES (3) días hábiles. En el pago de los rescates, se pueden utilizar las distintas modalidades que permiten los sistemas de pagos nacionales o internacionales, respetando las disposiciones legales aplicables y reglamentarias que resulten de aplicación. Cuando se verificaren rescates por importes iguales o superiores al QUINCE POR CIENTO (15%) del patrimonio neto del FCI, y el interés de los CUOTAPARTISTAS lo justificare por no existir la posibilidad de obtener liquidez en condiciones normales en un plazo menor, la GERENTE podrá establecer un plazo de preaviso para el ejercicio del derecho de rescate de hasta TRES (3) días hábiles, informando su decisión y justificación mediante el acceso “Hechos Relevantes” de la AIF.
- 3. PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE:** Podrán aplicarse los procedimientos alternativos indicados en la sección 1 del presente Capítulo, en las condiciones allí indicadas.

CAPÍTULO 4: “LAS CUOTAPARTES”

En el supuesto contemplado en el artículo 28 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV, las cuotapartes serán escriturales, con registro a cargo de el CUSTODIO la DEPOSITARIA, expresándose su valor con 6 decimales. El FCI emitirá DOS (2) clases de CUOTAPARTES.

- 1. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALUACIÓN:** Se aplicarán los criterios específicos del artículo 53 de la Sección IV del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV

- 2. UTILIDADES DEL FCI:** Los beneficios devengados al cierre de cada ejercicio anual del FCI serán capitalizados, de manera que no habrá distribución de dividendos en efectivo.

CAPÍTULO 5: “FUNCIONES DE LA GERENTE”:

Tendrá las funciones indicadas en los artículos 6 y 7 de la Sección II del Capítulo I del Título V de las NORMAS CNV.

CAPÍTULO 6: “FUNCIONES DE LA DEPOSITARIA”:

Tendrá las funciones indicadas en el artículo 13 de la Sección III del Capítulo I del Título V de las NORMAS CNV.

CAPÍTULO 7: “HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FONDO. COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE”

- 1. HONORARIOS DE LA GERENTE:** el límite anual máximo referido por el artículo 39 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es el 5% (CINCO POR CIENTO) anual para los tenedores de cada clase de Cuotapartes. Dicho porcentaje se aplicará sobre el patrimonio neto diario del FCI devengado diariamente y pagadero mensualmente dentro de los TREINTA (30) días de vencido el mes calendario respectivo, a cargo del FCI, sin deducir del patrimonio neto el monto de estos honorarios y de los honorarios de la DEPOSITARIA. La GERENTE podrá aplicar un esquema de honorarios por el cual percibirá: (i) un honorario por la gestión del FCI; y (ii) un honorario sujeto al resultado favorable al que se denominará “Performance Fee”, consistente en hasta un 10% (DIEZ POR CIENTO) del aumento del valor de las Cuotapartes del FCI. El Performance Fee será devengado diariamente y pagadero mensualmente, y sólo será aplicable si existe un resultado favorable del FCI, es decir si se produce un aumento en el valor de las Cuotapartes del FCI respecto de su valor máximo anterior. Dicho valor máximo de las Cuotapartes del FCI se refiere al último valor al que fue devengado el Performance Fee. De existir un decrecimiento en el valor de las Cuotapartes del FCI respecto de su valor máximo anterior, el Performance Fee no volverá a ser devengado mientras no se hubiese superado dicho valor máximo anterior. **EL PERFORMANCE FEE PODRÍA SER PERCIBIDO POR PARTE DEL GERENTE SIN TENER EN CUENTA EL RESULTADO DE LA INVERSIÓN DE CADA CUOTAPARTISTA DEL FCI.** Se podrá establecer un honorario de administración distinto en forma diferenciada para cada clase de Cuotaparte. En cualquier momento se podrá reducir o aumentar el honorario de administración con carácter general o solo para alguna clase en particular. Dichas variaciones en ningún caso superarán el límite anual máximo establecido en la presente sección.
- 2. COMPENSACIÓN POR GASTOS ORDINARIOS:** el límite anual máximo referido por el artículo 40 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es el 3% (TRES POR CIENTO) anual, para los tenedores de cada clase de Cuotapartes, del patrimonio neto del FCI devengado diariamente y pagadero mensualmente dentro de los TREINTA (30) días corridos de vencido el mes calendario respectivo, a cargo del FCI y sin deducir del patrimonio neto del FCI el monto de los honorarios de la GERENTE ni de la DEPOSITARIA ni esta compensación por gastos ordinarios de

gestión correspondiente al día del cálculo. Las comisiones, impuestos y gastos derivados de la compra y venta de valores negociables pertenecientes al FCI, se incorporarán a los resultados del FCI, imputando:

- (i) Las comisiones, impuestos y gastos de compra al costo de las inversiones en cartera, y
- (ii) Las comisiones, impuestos y gastos de venta al resultado de la realización de valores negociables en cartera.

3. HONORARIOS DE LA DEPOSITARIA: el límite anual máximo referido por el artículo 42 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es el 0,4% (CERO con 4/100 POR CIENTO) anual, para los tenedores de cada clase de Cuotapartes, que se aplicará sobre el patrimonio neto diario del FCI, sin deducir el monto de esta retribución ni el de los honorarios de la GERENTE, devengado diariamente y pagadero mensualmente dentro de los TREINTA (30) días corridos de vencido el mes calendario respectivo.

4. HONORARIOS DE COMERCIALIZACIÓN: el límite anual máximo referido por el artículo 43 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es el 5% anual del patrimonio neto del FCI respecto de todas las clases de cuotas partes, en todos los casos más IVA (en el caso que resulte aplicable), que se devengará diariamente y se abonará de manera mensual.

5. TOPE ANUAL: el límite anual máximo referido por el artículo 44 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es el 13,4% anual del patrimonio neto del FCI (más Impuesto al Valor Agregado, de corresponder) respecto de todas las clases de cuotas partes, sin incluir el Performance Fee, y es el 23,4% anual del patrimonio neto del FCI (más Impuesto al Valor Agregado, de corresponder) respecto de todas las cuotas partes, incluyendo el Performance Fee, en todos los casos devengado diariamente y percibido mensualmente. Se deja constancia que los porcentajes no incluyen impuestos los que en caso de corresponder serán adicionados a los mismos.

6. COMISION DE SUSCRIPCION: la GERENTE podrá percibir hasta el 2% (DOS POR CIENTO) sobre el monto a ser suscrito en concepto de comisión de suscripción. En cualquier momento la GERENTE podrá reducir o suprimir esta comisión, en cuyo caso deberá informarse a los CUOTAPARTISTAS al momento de la suscripción.

7. COMISION DE RESCATE: la GERENTE podrá percibir hasta el 5% (CINCO POR CIENTO) sobre el monto a ser rescatado en concepto de comisión de rescate. En cualquier momento la GERENTE podrá reducir o suprimir esta comisión, en cuyo caso deberá informarse a los CUOTAPARTISTAS al momento del rescate

8. COMISIÓN DE COMERCIALIZACION: hasta el 5% sobre el monto a ser suscrito en concepto de comisión de comercialización.

9. COMISIÓN DE TRANSFERENCIA: la comisión de transferencia será equivalente a la comisión de rescate que hubiere correspondido aplicar según lo previsto en la Sección 7 precedente.

CAPÍTULO 8: “LIQUIDACIÓN, FUSION Y CANCELACIÓN DE LOS FONDOS COMUNES DE INVERSION”

HONORARIOS DE LA GERENTE Y DE LA DEPOSITARIA EN SU ROL DE LIQUIDADORES: Se aplicarán las establecidas en el CAPITULO 7 del REGLAMENTO DE GESTION con relación a los honorarios de la GERENTE y de la DEPOSITARIA.

CAPÍTULO 9: “PUBLICIDAD Y ESTADOS CONTABLES”

CIERRE DE EJERCICIO: el ejercicio económico-financiero del FCI cierra el 31 de marzo de cada año.

CAPÍTULO 10: “SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS”:

Será competente el Tribunal de Arbitraje de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Sin embargo, en todos los casos el CUOTAPARTISTA podrá ejercer sus derechos ante la justicia ordinaria competente.

CAPÍTULO 11: “CUESTIONES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES”:

11.1 De ser aceptada la solicitud de suscripción, el Día Hábil siguiente se emitirá una liquidación de suscripción, en la que constará la Clase y cantidad de CUOTAPARTES adjudicadas.

11.2 **APLICACIÓN DEL VALOR DIARIO DE LAS CUOTAPARTES.** El valor diario de cada Clase de CUOTAPARTES será aplicable a todas las solicitudes de suscripción y rescates de las CUOTAPARTES que correspondan y que se reciban durante el día y hasta una hora antes del horario de cierre de operaciones de mercados autorizados por la CNV

Para las operaciones de suscripción y rescate recibidas en horario posterior al indicado en el párrafo precedente el valor de la CUOTAPARTE a aplicar será el determinado el siguiente Día Hábil.

11.3 **SOBRANTES DE SUSCRIPCIÓN:** Si a la suscripción hubiera algún sobrante del aporte, dicho sobrante será puesto a disposición del Cuotapartista. Sólo se podrá dar un destino distinto al sobrante del aporte en el caso en que haya un consentimiento expreso del Cuotapartista manifestando su voluntad de hacerlo.

11.4 **RIESGO DE INVERSIÓN.** Bajo ninguna circunstancia podrá entenderse o considerarse que la GERENTE o la DEPOSITARIA garantizan implícita o explícitamente: (i) el rendimiento de las inversiones realizadas, (ii) la solvencia de los emisores de los

activos que integran el patrimonio del FCI, (iii) la existencia de un mercado secundario en el que coticen los activos que integran el patrimonio del FCI, o (iv) la liquidez de los activos que integran el patrimonio del FCI. En función de lo expuesto, queda establecido que la GERENTE y la DEPOSITARIA, en tanto ajusten su actuación a las disposiciones legales pertinentes y al REGLAMENTO, no asumirán responsabilidad alguna por tales conceptos. El valor de la Cuotaparte del FCI, como el de cualquier activo financiero, está sujeto a fluctuaciones de mercado, y riesgos de carácter sistémico que no son diversificables o evitables, que podrán incluso significar una pérdida en el capital invertido. Los potenciales inversores, previo a la suscripción de Cuotapartes, deben leer cuidadosamente los términos del presente REGLAMENTO, del que se entregará copia a toda persona que lo solicite. TODA PERSONA QUE CONTEMPLA INVERTIR EN EL FCI DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA INVERSIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA INVESTIGACIÓN SOBRE EL MISMO Y LA POLÍTICA DE INVERSIONES, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y SUS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES.

Las inversiones en Cuotapartes del FCI no constituyen depósitos en la DEPOSITARIA, ni en ninguna otra entidad sociedad controlante o controlada por la DEPOSITARIA, a los fines de la Ley de Entidades Financieras ni cuentan con ninguna de las garantías que tales depósitos a la vista o a plazo puedan gozar de acuerdo con la legislación y reglamentación aplicables en materia de depósitos en entidades financieras. Asimismo, la DEPOSITARIA se encuentra impedida por normas del Banco Central de la República Argentina de asumir, tácita o expresamente, compromiso alguno en cuanto al mantenimiento, en cualquier momento, del valor del capital invertido, al rendimiento, al valor de las Cuotapartes o al otorgamiento de liquidez a tal fin.

11.5 Se deja expresa constancia que corresponderá exclusivamente a la GERENTE la elección de los activos en los que el FCI podrá invertir, así como los mercados en que se realizarán las inversiones, en todo momento conforme las NORMAS y el procedimiento establecido en los puntos 2. (ACTIVOS AUTORIZADOS) y 3. (MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN LAS INVERSIONES) del Capítulo 2 del REGLAMENTO DE GESTION.

11.6 **FUNCIÓN DE CONTROL DE LA DEPOSITARIA SOBRE LAS INVERSIONES.**
Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el Capítulo 6 y en un todo de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de Fondos Comunes de Inversión, en lo que hace a la función de control de las inversiones a cargo de la DEPOSITARIA establecida en el Capítulo 6, Sección 1, la DEPOSITARIA deberá controlar que las inversiones a ser realizadas por la GERENTE sean inversiones que: (i) se ajusten a los Activos Autorizados establecidos en el Capítulo 2, Sección 2. del REGLAMENTO DE GESTION y (ii) se ajusten a los “Objetivos y Política de Inversión” establecidos en el Capítulo 2, Sección 1. del REGLAMENTO DE GESTION; sin hacer análisis alguno acerca de la oportunidad y mérito de tales inversiones.

11.7 Todo tributo, incluyendo sin limitación, aranceles, derechos e impuestos correspondientes a la negociación de los bienes del FCI, cualquiera fuere su naturaleza, que de cualquier forma grave la operatoria del FCI, aun aquel que incida indirectamente sobre la misma, será imputado inmediatamente a los resultados del FCI.

11.8 ESTADO DE CUENTA Y MOVIMIENTOS: La entrega de la documental referida en el Capítulo 3, Sección 6 deberá contener un detalle completo, pormenorizado e individualizado de la tenencia del CUOTAPARTISTA y la clase de cuotapartes suscripta, individualizado la tenencia del CUOTAPARTISTA en la moneda en la cual están expresadas las CUOTAPARTES y la jurisdicción en la que fueron suscriptas dicha clase de CUOTAPARTES. La remisión de la referida documentación se efectuará al domicilio del CUOTAPARTISTA. El CUOTAPARTISTA podrá optar en forma documentada por retirarlo del domicilio de la DEPOSITARIA, o por recibirlo en forma electrónica mediante la página web de la GERENTE.

11.9 CLASES DE CUOTAPARTES. El FCI emitirá DOS (2) clases de CUOTAPARTES:

- (i) Clase “A”: que corresponderá a aquellos inversores que suscriban CUOTAPARTES hasta la suma de \$50.000.000 (PESOS CINCUENTA MILLONES).
- (ii) Clase “B”: que corresponderá a aquellos inversores que suscriban CUOTAPARTES por una suma igual o superior a \$50.000.001 (PESOS CINCUENTA MILLONES UNO).

Los montos indicados podrán ser modificados por decisión de la GERENTE, lo que la GERENTE deberá informar mediante el acceso “Hechos Relevantes” de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FCI. En ningún caso se alterará la situación jurídica de los CUOTAPARTISTAS existentes al tiempo de la modificación resuelta, por lo que la clase de cuotapartes asignada (y por consecuencia, las comisiones, honorarios y gastos correspondientes a esa clase) no se modificará hasta el rescate total del CUOTAPARTISTA.

LA GERENTE podrá fijar una retribución de la GERENTE distinta para cada Clase de Cuotapartes, que con la conformidad de la DEPOSITARIA podrá extenderse a su retribución, dentro de los límites máximos establecidos en el Capítulo 7 sección 1 del REGLAMENTO DE GESTION. Cualquier cambio de las retribuciones de acuerdo con lo indicado en este punto será puesto en conocimiento previo de la CNV. En beneficio de los CUOTAPARTISTAS, la GERENTE podrá aplicar para las tenencias de CUOTAPARTISTAS que integren un mismo grupo económico la retribución que les correspondería si se las computase en conjunto en vez de individualmente.

Las suscripciones y los rescates serán recibidos y pagados en la MONEDA DEL FCI.

11.10 CUMPLIMIENTO DE NORMAS DEL RÉGIMEN CAMBIARIO. Las transacciones en moneda extranjera y la formación de activos externos de residentes se encuentran sujetas a la reglamentación del BCRA (incluyendo la Comunicación “A” 8035 y modificatorias del BCRA), dictada en su carácter de ente rector de la política cambiaria de la República Argentina. Adicionalmente, el Ministerio de Economía (con la denominación que corresponda según la normativa administrativa vigente) o el Poder Ejecutivo Nacional, también pueden dictar normas relacionadas al régimen cambiario de obligatoria vigencia para el FCI.

- 11.11 Para efectivizar las suscripciones y rescates se podrán utilizar las distintas modalidades que permite el sistema de pago, las que deberán encontrarse adecuadas a las disposiciones legales y cambiarias que resulten de aplicación.
- 11.12 **PUBLICIDAD.** El detalle de los Honorarios de la GERENTE. Honorarios de la DEPOSITARIA. Comisión de Suscripción, Comisión de Rescate, Comisión de Transferencia vigentes, serán expuestos al público inversor en el domicilio y página web de la GERENTE y de la DEPOSITARIA, así como también en todos aquellos lugares donde en el futuro se distribuya el FCI.
- 11.13 **COLOCACIÓN DE LAS CUOTAPARTES.** La comercialización de las cuotapartes del FCI estará a cargo de la GERENTE y/o de la DEPOSITARIA, o de cualquier agente de colocación y distribución que sea designado conjuntamente por ambos órganos del FCI, y se encuentre registrado en tal carácter ante la CNV.
- 11.14 **CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.** Se encuentran vigentes en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, diversas y numerosas normas de cumplimiento obligatorio. Sin limitación, la ley 25.246 y sus modificatorias, incluyendo las leyes 26.268, 26.683, 27.739, los decretos 290/07 y 918/12, y las Resoluciones 11/2011, 121/2011, 229/2011, 01/2012, 52/2012, 29/2013, 68/2013, 03/2014, 104/2016, 141/2016, 04/2017, 21/2018, 14/2023, 78/2023, 35/2023, 56/2024 y 110/2024 de la Unidad de Información Financiera, y el Título XI de las NORMAS. Como consecuencia de esas normas los CUOTAPARTISTAS deberán proveer a la GERENTE y/o a la DEPOSITARIA y/o a los agentes de colocación y distribución, según sea pertinente, la información que les sea solicitada conforme la normativa aplicable actualmente, o la que en un futuro esté vigente. La GERENTE facilitará a la DEPOSITARIA, cuando le sea requerido, la información de identificación y conocimiento de los clientes que esté en su poder, o reciba de los agentes de colocación y distribución del FCI.
- 11.15 **SUSPENSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN Y/O RESCATE.** Cuando ocurra un acontecimiento grave o se trate de un día inhábil que afecte un mercado en los que opera el FCI y en donde se negocien ACTIVOS AUTORIZADOS que representen al menos el CINCO POR CIENTO (5%) del patrimonio neto del FCI, y esas circunstancias impidan a la GERENTE establecer el valor de la cuotaparte, ese día será considerado como situación excepcional y la GERENTE ejercerá la facultad que le otorga el artículo 23 de la Ley de Fondos Comunes de Inversión, de suspender la operatoria del FCI (comprendiendo suspensión de suscripciones y/o de rescates y/o de valuación de cuotaparte) como medida de protección del FCI. Esta situación deberá ser informada en forma inmediata por la GERENTE por medio del acceso “Hechos Relevantes” de la AIF.

Asimismo, cuando se verifique la circunstancia indicada en el primer párrafo respecto de uno de los días posteriores a la solicitud de rescate, el plazo de pago del rescate se prorrogará por un término equivalente a la duración del acontecimiento grave o días inhábiles, lo que también deberá ser informado de manera inmediata por la GERENTE por medio del acceso “Hechos Relevantes” de la AIF.

11.16 **POLÍTICA DE INVERSIÓN ESPECÍFICA DEL FCI.** Se hace saber que la GERENTE podrá adoptar una política de inversión específica para el FCI, la cual deberá encuadrarse dentro de lo previsto en el texto del presente REGLAMENTO y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6, Sección I, Capítulo II, Título V de las NORMAS. Dicha política de inversión específica de ningún modo podrá desnaturalizar la política de inversión fijada para el FCI y deberá adecuarse a la normativa vigente y aplicable en la materia. En tal caso, la GERENTE deberá presentar a la CNV, para su consideración, la decisión de adoptar una política de inversión específica para el FCI. Una vez notificada la falta de observaciones y la conformidad de la CNV con relación a la documentación presentada, la GERENTE procederá al envío de la misma a través de la Autopista de la Información Financiera (AIF). La publicidad de dicha política de inversión específica se realizará en el domicilio de la GERENTE, en todos sus locales de atención al público inversor y en las páginas de Internet de la GERENTE y de la CNV, contemplando asimismo la recomendación a los inversores de consultar dichas páginas de Internet a los efectos de conocer –en su caso- la existencia de políticas específicas de inversión y sus eventuales variaciones.

11.17 **REFERENCIAS NORMATIVAS EN EL REGLAMENTO:** todas las referencias a leyes, decretos o reglamentaciones en el REGLAMENTO del FCI se entenderán comprensivas de sus modificaciones o normas complementarias. La referencia a las NORMAS comprende las normas de la CNV (texto ordenado 2013), y cualquier modificación o norma complementaria que se encuentre vigente.

La presente es una adenda al Reglamento de Gestión del FCI PARAKEET DINAMICO II, y debe leerse en conjunto con el mismo. Todo lo que no sea expresamente modificado por la presente adenda al Reglamento de Gestión mantiene su plena validez en sus términos originales.

PARAKEET SGFCI S.A.
GERENTE

BANCO DE VALORES S.A.
DEPOSITARIA